



# Resolución Directoral

**Nº 430-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Lima, 14 de diciembre de 2022

## **VISTOS:**

El Memorándum N° 7513-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 6182-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP, el Informe N° 197-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-mmartelo y el Informe N° 070-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-ocarrasco, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 116-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB y el Informe Legal N° 798-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por DS N° 081-2022-EF, establece que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por D.S. N° 210-2022-EF, establece que la normativa de obras por impuestos se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y otras entidades públicas autorizadas por Ley;

Que, mediante el CONVENIO NACIONAL N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, suscrito el 11 de febrero de 2022 entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante la Entidad Pública), y Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante la Empresa Privada), por la suma de S/ 8'595,855.15, c/IGV, el cual tiene por objeto el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en los Sectores de Nueva Cala Cala, Aspaex, Aspaex-I y Aspaex-III (Los Caribeños), Centro Poblado de Yacango, Distrito de Torata - Mariscal Nieto - Moquegua" con CUI N° 2305673 (en adelante el Proyecto); por el



## *Resolución Directoral*

plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios;

Que, el artículo 97 del citado Reglamento refiere que: *"97.1 Una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico. // 97.2 Aprobado el expediente técnico, de manera excepcional, la entidad pública puede modificar el monto de inversión del proyecto al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio. // 97.3 Las variaciones y/o las modificaciones al Convenio inicial que resulten de los incrementos y/o los deductivos durante la fase de ejecución, que modifiquen el monto total de inversión, son reconocidos por la entidad pública hasta el treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el Convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción; y, hasta el cincuenta por ciento (50%) considerado en el Convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción, en ambos casos no se considera el monto de supervisión. // Para el caso de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales o de las Universidades Públicas, se requiere la aprobación del Consejo Regional, del Concejo Municipal o del Consejo Universitario, según corresponda. // Los incrementos en el monto total de inversión que excedan los límites establecidos en el presente numeral no son reconocidos por la entidad pública. // Las modificaciones en el presente artículo, se aplican a los Convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición. // 97.4 La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, por el ejecutor del proyecto. Al día siguiente la entidad privada supervisora comunica a la entidad pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la entidad pública autoriza a la empresa privada a elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra. // 97.5 La elaboración del expediente de los mayores trabajos de obra es responsabilidad de la empresa privada. Dicho documento es remitido a la entidad privada supervisora, la cual evalúa y emite opinión en un plazo no mayor de cinco (5) días e informa a la entidad pública y a la empresa privada. En caso que la entidad privada supervisora presente observaciones al expediente, la empresa privada debe incorporar o subsanar las mismas y remitir nuevamente el expediente a la entidad privada supervisora para su evaluación en un plazo no mayor de cinco (5) días. En caso de opinión favorable, ésta debe ser informada a la entidad pública y a la empresa privada. // 97.6 Los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la entidad pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la entidad privada supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la empresa privada al día siguiente de su emisión. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe. // 97.7 Notificado el expediente aprobado, la empresa privada está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro*



## Resolución Directoral

*del plazo máximo de diez (10) días desde su notificación. Ampliadas las garantías, la entidad pública y la empresa privada deben firmar la adenda al Convenio”;*

Que, mediante la Carta N° 277-2022/INGENIERÍA/SUP/YACANGO/TORATA, del 03.12.2022, el CONSORCIO INGENIERÍA DEL SUR (en adelante, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA) adjunta el INFORME N° 074-2022-CIS/SO/WAE del supervisor de Obra, quien manifestó al PNSR, entre otros, que:

La necesidad de ejecutar la prestación mayores trabajos de obra ha sido anotada conforme al siguiente detalle:

- Mediante asiento N° 54 del cuaderno de obra, del 22.09.2022: El Residente de obra del CONSORCIO MINCOSER SAC-HGD CONTRATISTAS SAC (en adelante, el EJECUTOR DEL PROYECTO) anotó la necesidad de mayores trabajos de obra N° 03 tramitado mediante Carta s/n de fecha 30/11/2022, por la EMPRESA PRIVADA SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION.
- Mediante asiento N° 55 del cuaderno de obra, del 22.09.2022: El Supervisor de obra Ing. William Anampa Esquivel anotó que los mayores trabajos requeridos han sido puestos de conocimiento de la Entidad y esta a su vez ha solicitado se presente el Expediente de mayores trabajos que corresponda.

El Expediente Técnico de Obra que forma parte del Convenio N° 001-2022-VIVIENDA/CMCS/PNSR, adolece de deficiencias en varios aspectos que se han ido determinando en tanto se ha ido ejecutando la obra. Estas deficiencias han conllevado a variaciones tanto en especificaciones técnicas como en las condiciones originales del proyecto. Estos mayores trabajos están relacionados a: 1. El incremento de 0.20 m a 1.00 m en el ancho de la vereda de las UBS en el lado donde se ubica el lavadero para un adecuado uso y mejoramiento de la transitabilidad. 2. La ejecución de instalación eléctrica en las UBS no considerada en el expediente técnico, en vista que las viviendas ya cuentan con el servicio de energía eléctrica. Estos trabajos, al no haber sido considerados en el expediente técnico aprobado, implican la ejecución de mayores trabajos de obra.

El plazo de ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 03, ha sido determinado tanto por el Supervisor de Obra de la Unidad Técnica de Proyectos - UTP, en quince (15) días calendario.

El Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 03, luego de haber sido revisado por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, cuenta con opinión favorable, a fin de que la Entidad proceda, en caso lo considere, con la emisión de la resolución correspondiente.

**SE RECOMIENDA APROBAR EL EXPEDIENTE DE MAYORES TRABAJOS DE**



## Resolución Directoral

OBRA N° 03, del cual resulta Presupuesto Adicional S/ 75,985.33 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 33/100 soles) incl. IGV, equivalente a una incidencia de 0.93%, respecto al monto del convenio inicial, ello en aplicación de la Normativa vigente para obras por Impuestos, así como el Convenio Nacional N° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, con el INFORME N° 197-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP mmartelo, la UTP concluyó lo siguiente: “De acuerdo a la documentación analizada, cuya presentación, en concordancia con el párrafo 97.5 del art. 97 del TUO del Reglamento de la Ley 29230, es responsabilidad de la empresa privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, revisada y aprobada por el Supervisor de Obra, Ing. Willian Anampa Esquivel, en representación de la empresa privada supervisora CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR, de los antecedentes y análisis del presente informe, amparado en el cumplimiento de lo establecido en el Convenio N° 001-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSR, materia del Proceso de Selección N° 001-2021-MVCS/PNSR-OXI YACANGO, la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado (aprobada por DS N° 081-2022-EF) y su correspondiente reglamento, así como de las Bases Integradas del mencionado proceso, respectivamente, la suscrita, en su calidad de Especialista en Proyectos de Inversión Pública, concluye en lo siguiente: 6.1 Habiendo la Entidad Privada Supervisora, CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR, emitido conformidad al Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 03 con un Presupuesto de Mayores Trabajos de Obra N° 03 por un monto de S/ 75,985.33 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 33/100 soles) incl. IGV, equivalente a una incidencia de 0.93%, respecto al monto del convenio inicial, sin considerar el monto de supervisión, en concordancia con el párrafo 98.5 del art. 98 del TUO del Reglamento de la Ley 29230; trabajos consistentes en el incremento en el ancho de la vereda, en el lado donde se ubica el lavadero, y la ejecución de instalación eléctrica interior en las UBS, y luego de la evaluación correspondiente, la suscrita emite OPINION FAVORABLE para su aprobación.

Item N°	Descripción	Importe S/	Incidencia %
	Presupuesto Mayores Trabajos N° 03	75,985.33	0.93
	<b>Presupuesto Neto de Mayores Trabajos N° 03</b>	<b>75,985.33</b>	<b>0.93</b>

6.2 La Entidad Privada Supervisora, CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR, ha cumplido con presentar la revisión del expediente técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 03, de acuerdo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2021-MVCS/PNSR-Oxi. YACANGO. // 6.3 De acuerdo con lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), la Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva



## *Resolución Directoral*

responsable de otorgar la Conformidad de Calidad del proyecto; por lo que, la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO INGENIERIA DEL SUR es la única responsable de otorgar conformidad al Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 03. // 6.4 El monto acumulado de mayores trabajos: MTO-01+ MTO-02+MTO-03, asciende a la suma de S/ 106,177.20, que equivale a un porcentaje de incidencia de 1.30%, con respecto al monto del convenio, sin considerar el monto de supervisión, menor al tope máximo de 30.00% que establece el párrafo 98.5 del art.98 del TUO del Reglamento de la Ley 29230 (aprobado por el DS N° 210-2022-EF), por haber tenido el expediente técnico de obra aprobado al momento de la suscripción del Convenio N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR:

PORCENTAJE DE INCIDENCIA						
Monto Total Convenio Inicial (c/IGV)			S/ 8,595,855.15			
Monto Total Convenio Inicial (c/IGV) + MTO1+MTO2+MTO3			S/ 8,702,032.35			
					Monto máximo	
Monto Total Convenio Ejecución (Sin Supervisión)			S/ 8,215,029.63		30%	S/ 2,464,508.89
Monto Total Convenio Ejecución (Sin Supervisión) + MTO1+MTO2+MTO3			S/ 8,321,206.53			
Mayor	Menor	Trabajo N°	Presupuesto S/		Porcentaje %	
			Parcial S/	Neto S/	Parcial %	Neto %
Adicional N°01		01	97,866.75	26,871.96	1.19	0.33%
	Deductivo N° 01		-70,994.79		-0.86	
Adicional N°02		02	3,319.91	3,319.91	0.04	0.04%
Adicional N°03		03	75,985.33	75,985.33	0.93	0.93%
Sumatoria			S/ 106,177.20		1.30%	

MTO 1: Mayores Trabajos N° 1. S/ 26,871.96. Aprobación con RD N° 415-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

MTO 2: Mayores Trabajos N° 2. S/ 3,319.91. Aprobación con RD en trámite

MTO 3: Mayores Trabajos N° 3. S/ 75,985.33. Aprobación con RD en trámite

6.5 El plazo de ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 03, ha sido determinado en quince (15) días calendario, el cual se encuentra inmerso en el plazo contractual vigente. // 6.6 Se adjunta proyecto de Memorandum para la Unidad de Asesoría Legal, para que se sirva formular su opinión sobre la procedencia de aprobación del presente expediente y de ser así realizar el trámite para la emisión del documento resolutivo correspondiente, para ser expedido por la Dirección Ejecutiva del PNSR, del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 03, con un Presupuesto de Mayores Trabajos de Obra N° 03 por un monto de S/ 75,985.33 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 33/100 soles) incl. IGV, equivalente a una incidencia de 0.93% %, respecto al monto del convenio inicial, sin considerar el monto de supervisión, en concordancia con el párrafo 98.5 del art. 98 del TUO del Reglamento de la Ley 29230, trabajos



## *Resolución Directoral*

consistentes en el incremento en el ancho de la vereda, en el lado donde se ubica el lavadero, y la ejecución de instalación eléctrica interior en las UBS, el cual, según el TUO de la Ley 29230, debe ser notificado en un plazo de (10) días, después de haber sido presentado (03/12/2022), siendo su fecha máxima el (13/12/2022)”;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal N° 116-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, validado con el Informe Legal N° 798-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que: “De conformidad con el sustento realizado por la Unidad Técnica de Proyectos - UTP y la Entidad Privada Supervisora, respecto a los mayores trabajos de obra N° 03, por un monto de S/ 75,985.33 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 33/100 soles) incl. IGV, equivalente a una incidencia de 0.93% %, respecto al monto del convenio inicial, sin considerar supervisión, debido al incremento en el ancho de la vereda, en el lado donde se ubica el lavadero, y la ejecución de instalación eléctrica interior en las UBS, se concluye que se reúnen las condiciones normativas descritas en el artículo 97 del REGLAMENTO, para atender lo solicitado por la Unidad Técnica de Proyectos – UTP”;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, el numeral 97.6 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que, los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la Entidad Pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la entidad privada supervisora;

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobar los mayores trabajos de obra en el marco de la normativa de obras por impuestos;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Ejecución de Proyectos, respecto al sustento técnico y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de obras por impuesto;



## *Resolución Directoral*

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR y APROBAR** los Mayores Trabajos de Obra N° 03 del CONVENIO NACIONAL N° 001-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR, para el financiamiento y ejecución del Proyecto: “Instalación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Rural en los Sectores de Nueva Cala Cala, Aspaex, Aspaex-I y Aspaex-III (Los Caribeños), Centro Poblado de Yacango, Distrito de Torata - Mariscal Nieto - Moquegua” con CUI N° 2305673; por un monto de S/ 75,985.33 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 33/100 soles) incl. IGV, con una incidencia de 0.93% respecto al monto del convenio inicial.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER** que los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los mayores trabajos de obra, aprobado por la presente y los documentos presentados para dicho fin, son responsables del sustento técnico de los informes que justifican la aprobación de los mayores trabajos de obra.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER** que la Unidad Técnica de Proyectos –UTP, proceda a notificar la presente Resolución a la empresa privada, SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, al día siguiente de emitida, a efectos de que amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días desde su notificación.

**ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad Técnica de Proyectos - UTP, para su conocimiento y fines pertinentes.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Carlos Hermilio Calderón Nishida**  
**Director Ejecutivo**  
**Programa Nacional de Saneamiento Rural**  
**Viceministerio de Construcción y Saneamiento**  
**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**